

Rad No. 24-240-153283

Barranquilla, 24/10/2024

Señor(a)
ADELIS JIMENEZ DIAZ
Calle 98C No. 3C - 14 Manzana 4 Bloque 21 Apto 202
Barranquilla

Contrato: 48239548

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 8 de octubre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 219555059, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 98C No. 3C - 14 Manzana 4 Bloque 21 Apto 202 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de agosto y septiembre de 2024, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-2781788-14, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Agosto -2024	1,054		1,018		0.9907		35
Septiembre -2024	1,095		1,054		0.9925		41

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 15 de octubre de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual efectuó prueba de funcionamiento y hermeticidad, no cumple. Así mismo, observó que el medidor instalado no se encontraba en óptimas condiciones.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-2781788-14, presentaba una lectura de 1131 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre de 2024.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Por lo anterior, el día 16 de octubre de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una visita con el fin de verificar las instalaciones del servicio y realizar las reparaciones necesarias, sin embargo, no fue posible efectuar la revisión ni las reparaciones por causas ajenas a la empresa (zona peligrosa).

Por lo anterior, le sugerimos comunicarse a nuestra línea de atención (605)3227000 con el fin de programar una nueva visita para las reparaciones pertinentes.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de agosto y septiembre de 2024, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
219555059